LEY DE 1.° DE OCTUBRE DE 1892

Catastro.—Se constituyan comisiones unipersonales en las capitales de departamento para resolver en apelación las decisiones de los jueces rectificadores del catastro en las provincias.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— En cada capital de departamento se constituirá una comisión unipersonal que reuna las condiciones de ministro de la corte superior, la que se encargará de resolver en apelación las resoluciones de los jueces rectificadores del catastro en las provincias.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional.—Oruro, octubre 1.º de 1892.

EMETERIO CANO.

J. E. HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

C. Q. Barrios—D. Secretario.

S. Achá (h.).—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en Oruro, á 1.º de octubre de 1892,

M. BAPTISTA. *Eduardo Guerra,*Ministro de Hacienda é Industria.